JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 066

Radicación:	198454089001-2021-00329-01
Clase de Proceso:	Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Jaime Armando Guañarita Serna
Demandado:	Diego Andrés Ambuila Viafara, Servicios Etiwan S.A.S., Ingenio La Cabaña, Seguros Mundial y Aseguradora Suramericana

Puerto Tejada, diecinueve (19) de febrero dos mil veinticinco (2025)

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia, a fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 141 del 10 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica.

Al efecto, se suscita el siguiente problema jurídico: ¿El recurso de apelación fue debidamente sustentado en virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2023 y la jurisprudencia?

La respuesta al anterior problema jurídico es positiva, por las razones que pasan a explicitarse.

Allegado a este Juzgado el asunto de la referencia, a fin de desatar la apelación formulada frente a la sentencia No. 141 del 10 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica; mediante providencia del pasado 5 de febrero[1] se admitió la alzada, disponiendo en su ordinal segundo el ingreso nuevamente a Despacho del expediente, una vez vencido el término que contempla el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, trascurrida su ejecutoria y el término de los cinco (5) días para que los recurrentes sustentaran su recurso, providencia que se notificó por estado electrónico No. 012 del día 6 de febrero de 2025[2].

Conforme lo anterior, se debe precisar que dicho proveído alcanzó su ejecutoria el 11 de febrero de 2025, corriendo el término para la sustentación de la apelación entre el 12 y el 18 de febrero del año en curso.

[1] Archivo electrónico 004
[2] Archivo electrónico 005

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante sustentó el recurso mediante escrito remitido a este Despacho el 11 de febrero del año en curso, y se califica el mismo con las razones suficientes que apelan los fundamentos de la sentencia de primera instancia, teniendo al alcance las razones concretas, claras y completas de cara a decidir la apelación.

En este orden de ideas, deviene como consecuencia tener como sustentada la apelación de la parte actora, de la cual se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para que si lo desean se pronuncien frente a ella.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por sustentado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra la sentencia No. 141 del 10 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de los escritos presentados por la parte demandante ante el Juzgado de primer grado y ante esta oficina judicial (memoriales ID108 del Cd01 e ID006 del Cd02) a los no apelantes, por el termino de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para que si lo desean se pronuncien al respecto.

TERCERO: INGRESAR el expediente a Despacho, cumplido lo anterior, para proferir sentencia en el correspondiente orden (artículo 18 de la Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE[3] Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

[3] Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado No. 018 del 20 de febrero de 2025

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961af7e42197b687aaf63408ac04c08ff3b6167b3ff3862aa23e4029f4d9a461**

Documento generado en 19/02/2025 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica